

**AUTO No. 01511**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Resolución 6919 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el seguimiento al Radicado No 2011EE93442 del 02 de Agosto de 2011, realizó visita técnica el día 05 de octubre de 2011 al establecimiento denominado **AUTOLAVADO MILENIO PLAZA**, ubicado en la Calle 42 B Sur No.85 -15 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad de la Señora **CONSUELO DUARTE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.868, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 00296 del 08 de enero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

## AUTO No. 01511

### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

Teniendo en cuenta, que el decreto reglamentario de la UPZ 80 Corabastos, se encuentra en proceso de expedición, y que de acuerdo al plano de usos del suelo correspondiente, el sector en el cual se ubica el establecimiento de la referencia, se encuentra en una **Zona con Uso Principal Residencial**, donde el **Uso de Servicios Especializados en Mantenimiento, reparación e insumos a vehículos** (Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carro y cambiaderos de aceite) se encuentra restringido a : Condición 2: " En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso" y Condición 7: " En predios con frente a la Av. Ciudad de Cali, Av. Ciudad de Villavicencio y/o Av. Agoberto Mejía".

La zona donde se ubica **AUTOLAVADO MILENIO PLAZA**, colinda con establecimientos de comercio, responsables del ruido de fondo en la zona y con predios destinados al Uso Residencial, por consiguiente, amparados en el parágrafo 1 del artículo 9 donde se indica que "... cuando la emisión de ruido en un sector o Subsector, transienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomará como estándar máximo permisible de emisión el permitido para una zona residencial.

El establecimiento funciona en el primer piso de los predios en los cuales se ubica, no posee techo ni puertas, las principales fuentes generadoras de emisión de ruido en el establecimiento son cuatro hidrolavadoras, dos aspiradoras y un compresor que se encuentra en un cuarto en la esquina del lavadero. Las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado y se presentó alto flujo vehicular en el momento de la visita, dado que la Carrera 85 (avenida ciudad de cali), es una de las vías principales de la Localidad de Kennedy.

Se estableció que el espacio público frente a las fuentes de generación de ruido es la zona de mayor afectación sonora, por lo cual se escogió este lugar para realizar la medición de los niveles de presión sonora generados al interior.

**AUTO No. 01511**

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - nocturno.

Localización del punto de medición	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	L <sub>eq,emisión</sub>	
Frente a la fuente de generación, sobre la CL 42 B Sur.	1.5	23:28	23:43	69.9	60.1	69,41	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.

**Nota 1:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se toma como referencia del ruido residual y se realizó el cálculo de emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: donde  $L_{eq,emisión} = 10 \log (10L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Residual}/10) = 69,41 \text{ d B (A)}$ . **Valor utilizado para comparar con la norma.** **Nota 2:** Se percibe el ruido generado por las fuentes móviles que circularon sobre la Avenida Ciudad de Cali, por lo cual se realiza el cálculo de la emisión de ruido.

**7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

(...)

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, donde se obtuvo registros de  $L_{eq} = 69,41 \text{ d B(A)}$  y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

**UCR = 55 - 69,41 = - 14.41. Aporte Contaminante MUY ALTO**

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento de servicios.**

Con fundamento en los usos del suelo plasmados en el Numeral No. 4 "Clasificación del uso del suelo del predio generador", de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de

### AUTO No. 01511

la medición de presión sonora generada por el funcionamiento del establecimiento de servicios ubicado en la **CL 42 B S No. 85-15**, realizada el 05 de octubre de 2011 y de conformidad con los parámetros de emisión de ruido en la Resolución 0627 del 07 de abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para el **Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 d B(A) en el horario diurno y 55 d B(A) en el horario nocturno, se determinó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico-No. 00296 del 08 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (hidrolavadoras (4), aspiradora(1), y compresor (1)), utilizadas en el establecimiento denominado AUTOLAVADO MILENIO PLAZA, ubicado en la Calle 42 B sur No. 85 -15, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 69,41 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

**AUTO No. 01511**

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado AUTOLAVADO MILENIO PLAZA, ubicado en la Calle 42 B sur No. 85 -15, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señora CONSUELO DUARTE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.868, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "Kennedy".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2. del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: *"... Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental"*.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

## AUTO No. 01511

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado AUTOLAVADO MILENIO PLAZA, ubicado en la Calle 42B sur No. 85-15, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Propietaria del establecimiento denominado AUTOLAVADO MILENIO PLAZA, ubicado en la Calle 42 B sur No. 85-15, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señora CONSUELO DUARTE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.868, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de**

**AUTO No. 01511**

**niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público".**  
(Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal j) asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 01511**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora CONSUELO DUARTE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.868, en calidad de Propietaria del establecimiento denominado AUTOLAVADO MILENIO PLAZA, ubicado en la Calle 42 B sur No. 85 -15, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora CONSUELO DUARTE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.868, en su calidad de Propietaria del establecimiento denominado AUTOLAVADO MILENIO PLAZA, identificada con Matricula Mercantil No. 2056370 del 19 de enero de 2011, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 42 B sur No. 85-15, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La Representante Legal del establecimiento denominado AUTOLAVADO MILENIO PLAZA, ubicado en la Calle 42 B sur No. 85-15, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

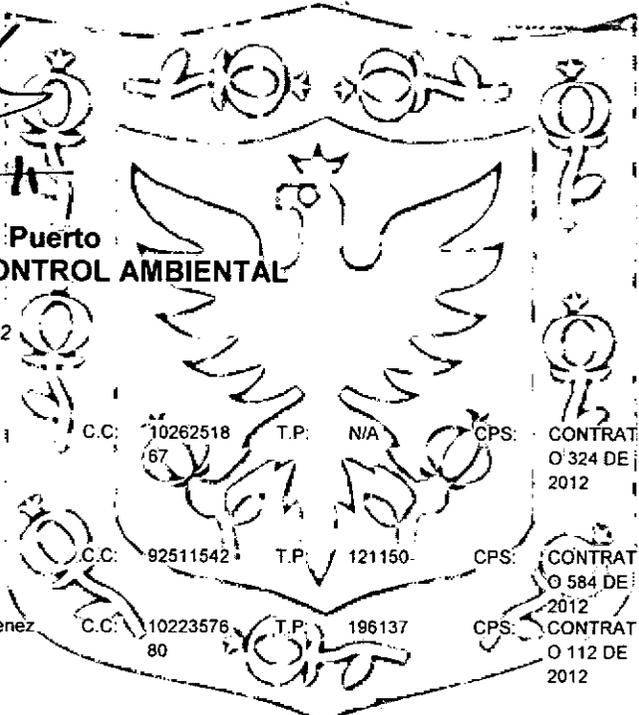
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01511**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente No. 08- 12-1402*

<b>Elaboró:</b>	C.C.: 10262518 T.P.: N/A CPS:	CONTRAT O 324 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/09/2012
Maria Paula Rubio Abondano	67			
<b>Revisó:</b>	C.C.: 92511542 T.P.: 121150 CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/09/2012
Gustavo Patemina Caldera				
<b>Aprobó:</b>	C.C.: 10223576 T.P.: 196137 CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	80			
<b>Aprobó:</b>	C.C.: 88152509 T.P.: CPS:		FECHA EJECUCION:	24/09/2012
Edgar Alberto Rojas				

318 265 3590

**NOTIFICACION**

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año (200\_\_), se notifica por medio de la presente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a), \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

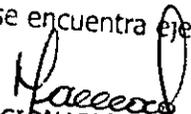
EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono (s): \_\_\_\_\_

QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

En Bogotá, D.C., hoy **26 NOV 2012** ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

  
FUNCIONARIO CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1402, se ha proferido el AUTO No. 1511, Dado en Bogotá, D.C, a los 29 días de Septiembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

*Autolapado* Milento Plaza

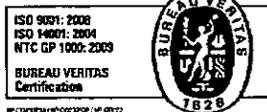
VN 52 476 868-8

Tels: 313 880 2637 - 318 765 3290

22-11-2012. 8059737

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



**Bogotá DC**

**AUTOLAVADO MILENIO PLAZA**  
**CONSUELO DUARTE SUAREZ**  
Calle 42B Sur N° 85-15 Localidad de Kennedy  
Teléfono: 4039180  
Ciudad

Referencia: Aviso De Notificación

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1511 del 29 de Septiembre de 2012 al establecimiento **AUTOLAVADO MILENIO PLAZA**, propiedad de la señora **CONSUELO DUARTE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.476.868, en la calle 42B Sur N°85-15 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38.

Atentamente,

**Edgar Alberto Rojas**  
**CARGO DEL REMITENTE**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 9 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

NUEVA DIRECCIÓN  
Avenida Caracas No 54 - 38  
PBX: 3778899

**AUTOLAVADO** Milenio Plaza  
22-11-2012  
Tels: 313 380 2637 - 313 765 3290  
52.476.868-8  
158 338

### AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Oficina de Notificaciones

Señor(a): Consuelo Duarte / AUTO LAVADO MILITARIO PLAZA

Dirección: El Y2 B SUC N. 85-15

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de: AUTO 15.11.2017.

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo.

Se fija hoy 9 / 11 / 2017.

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio: Luz Marina Alzate

Cargo ADMINISTRADORA Parentesco \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

[Signature]  
NOMBRE NOTIFICADOR

[Signature]  
FIRMA Y/O SELLO 52 4761868-8  
Tels: 313 380 2637 - 318 765 3290

126PM04-PR49-FA3-V 4.0